

Panamá, 31 de enero de 2002.

Licenciado

Anel Adames Palma

Presidente de la

Comisión Intergubernamental

Programa Especial de

Perfeccionamiento Profesional

E. S. D.

Señor Presidente:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales de servir de consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que nos consulten sobre la interpretación de la ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; procedo a ofrecer la asesoría solicitada mediante nota del 2 de enero del presente año por la cual nos consulta:

“...si es la Comisión Intergubernamental, el único organismo encargado de negar o conceder las licencias con sueldo a los servidores públicos en general como a los servidores públicos de carrera administrativa o si a estos últimos se les otorgará el beneficio de manera directa por la Institución para la cual estos prestan sus servicios.”

Entre los fundamentos que cita en la nota para apoyar la antes mencionada interrogante, señala que:

“...la Ley 9 del 20 de junio del 1994 dispone en su artículo 136 numeral 5 que los servidores públicos de carrera administrativa podrán optar por

licencias con sueldos, sin señalarse en dicha ley el organismo encargado de conceder o negar dichas licencias”.

Vuestra Unidad Asesora asimismo alega que:

*“...la Comisión Intergubernamental es el único organismo encargado de conceder o de negar este tipo de licencias sin distinción del tipo de servidor público del cual se trate. De acuerdo a lo anterior la ley a ser aplicada sería la **Ley 31 del 2 de septiembre de 1977**, por ser la ley que de manera especial regula la materia y no la Ley 9 del 20 de junio de 1994; teniéndose como fundamento de derecho el **Artículo 14 del Código Civil** que hace referencia a la aplicación preferencial de las leyes especiales sobre las leyes generales”.*

Como quiera que este Despacho ya se ha pronunciado anteriormente sobre la materia objeto de su consulta, le estamos enviando copia de la **Consulta No. 103 del 25 de abril de 1996**. La mencionada documentación fue redactada como respuesta a nota D.G. 110-96-176 fechada 20 de marzo de 1996 y firmada por el entonces Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), Licenciado Héctor B. Alemán. La interrogante formulada se desarrollaba en los siguientes términos:

“¿Pueden las diferentes Instituciones Estatales otorgar becas y licencias con sueldos a sus funcionarios al margen del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos?”

El dictamen de esta Procuraduría en esa ocasión subrayó que :

“...independientemente que (la Universidad de Panamá) tenga sus instrumentos especiales en materia de licencias con sueldo y o ellas, esta institución (educativa) al igual que todas las otras entidades estatales deberían observar y aplicar lo

*señalado en la Ley 31 de 1977 y ello es así por el hecho que esta última es la **ley especial** en esa materia para todo el sector público, y (la Universidad de Panamá) es parte del área educativa del gobierno Nacional.”*

Aunado a este parecer y tomando en cuenta que una de las misiones de este despacho descritas en la Ley No.38 del 31 de julio de 2000, artículo 3, numeral 2 es:

“Coadyuvar a que la Administración Pública desarrolle su gestión con estricto apego a los principios de legalidad, calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad en la prestación de los servicios públicos;”

La Procuraduría tuvo a bien señalar que:

*“...a través de investigaciones que este Despacho realizó en diversos Ministerios y entes autónomos y semiautónomos, nos pudimos percatar que en muchas ocasiones...se obviaron trámites consagrados en la Ley No. 31 de 1977, por el hecho de que **la tramitación que se sigue en el IFARHU es muy lenta**, motivo por el cual en muchos casos se han perdido becas que provienen de países extranjeros y de organismos internacionales, **debido a que la Comisión Intergubernamental no se reúne** o por la lentitud de la tramitación que se realiza en la entidad...”*

*...recomendamos que el IFARHU como ente rector en esta materia, aúne esfuerzos a fin de lograr que la Comisión Intergubernamental se reúna con mayor periodicidad, y que por otro lado **se revisen los procedimientos a fin de detectar las fallas que existen** y si es viable se deben crear nuevos procedimientos que aceleren las solicitudes de becas y licencias con sueldo por estudios.”*

“...reiteramos nuestro criterio que el IFARHU es la entidad con la competencia especial para tramitar las becas y licencias con sueldo que se le otorgan a los servidores públicos de allí pues que las instituciones del Gobierno Nacional no deben otorgar tales beneficios al margen del IFARHU.”

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/aai/hf.